



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 024

27 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

PARAGRAFO. Una vez el Tesorero Municipal reciba el título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria para el cobro será el responsable de proferir la respectiva prescripción del Tributo

ARTÍCULO 10. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la secretaria de Hacienda, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Tesorero Municipal en la etapa de cobro coactivo que se inicia desde la fecha en que recibe el título ejecutivo debidamente ejecutoriado.

PARÁGRAFO. Para decretar la prescripción de la Acción de cobro el comité de cartera debe expedir un acta donde relacione los factores que incidieron en la determinación de la prescripción.

ARTÍCULO 11.- NORMAS GENERALES DE REMISIÓN. En los aspectos no contemplados en este Estatuto Tributario Municipal, se seguirá lo normado en el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional. En lo no previsto en el Estatuto Tributario Nacional o las normas especiales que lo deroguen, reemplacen, modifiquen o adicionen, se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código General del Proceso y los principios generales del Derecho, siempre que no se opongan a las normas aquí contenidas.

ARTÍCULO 12º. PROTECCIÓN DE LAS RENTAS DEL MUNICIPIO.- Los bienes, rentas tributarias y no tributarias son de propiedad exclusiva del Municipio y gozan de las mismas garantías que tienen la propiedad y la renta de los particulares.

Los tributos del Municipio de Yumbo- Valle gozan de protección constitucional y, en consecuencia, la ley no podrá trasladarlos a la Nación o a los Departamentos, salvo temporalmente en caso de guerra exterior. La ley no podrá conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del municipio y tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el Artículo 317 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 13.- EXENCIONES, EXONERACIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. Únicamente el Municipio de Yumbo, como entidad territorial puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder exoneraciones y tratamientos preferenciales, los cuales sólo procederán a través de Acuerdos Municipales expedidos por el Honorable Concejo y los mismos serán de plazo limitado.

Se entiende por exenciones la no obligatoriedad del pago total o parcial de la obligación tributaria establecida bajo principios generales del presente estatuto.

Elaboró: Laura García Martín, Secretaria
Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente
Humberto Vásquez, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

3

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 024

27 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

El Concejo Municipal de Yumbo es la entidad a quien corresponde decretar la exoneración, la cual en ningún caso podrá exceder de diez (10) años de conformidad con los Planes de Desarrollo del Municipio, ni podrá ser reglamentada con retroactividad.

La norma que establezca exoneraciones y exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y, en su caso, el plazo de duración, como también una contraprestación social por el beneficio otorgado.

Se entiende por exoneración, cuando en determinados casos observados por la Ley, el sujeto pasivo se ve liberado del pago de parte o de la totalidad de un impuesto.

Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a la exención o exoneración, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención o exoneración, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes a contribuyentes del Municipio de Yumbo que se quieran acoger a los beneficios del presente artículo deberán presentar solicitud escrita ante el señor Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes que hayan obtenido exoneración de impuestos o tratamiento especial en la tarifa, con anterioridad a este Acuerdo, continuarán gozando de dicho beneficio por el término que se les haya concedido.

ARTÍCULO 14.- CONDICIONES PARA GOZAR DE LAS EXENCIONES O EXONERACIONES. Para gozar de las exenciones, exoneraciones, los contribuyentes deberán cumplir con todos los requisitos que se establezcan, incluyendo la presentación de la declaración privada en las fechas señaladas para los tributos reglamentados con ésta.

ARTÍCULO 15.- CODIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES. El presente Estatuto Tributario es la codificación de los aspectos o normas sustanciales y procedimentales de los tributos municipales, contribuciones, sobretasas vigentes del Municipio de Yumbo, que se señalan en los artículos siguientes.

Esta codificación tributaria es de carácter impositivo y no incluye todos los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones en su aspecto sustancial los que se regirán por las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 16.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS Y SOBRETASAS MUNICIPALES. Del presente Estatuto Tributario hacen parte los siguientes impuestos, contribuciones, tasas y sobretasas que se encuentran vigentes en el Municipio de Yumbo, los cuales son rentas de su propiedad o tiene participación y aquellos que por mandato legal le sean entregados para su administración o que le sean cedidos en propiedad, específicamente:

IMPUESTOS

- a) Impuesto Predial Unificado;
- b) Impuesto de Industria y Comercio.
- c) Impuesto complementario de Avisos y Tableros;

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria *[Firma]*
 Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente *[Firma]*
 Humberto Vásquez, Concejal Ponente *[Firma]*
 Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 024

27 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

- d) Impuesto de Publicidad Exterior Visual.
- e) Impuesto municipal de Espectáculos Públicos.
- f) Impuesto de Delineación.
- g) Impuesto Sobretasa Deportiva.
- h) Impuesto de juegos Permitidos
- i) Impuesto de Alumbrado Público
- j) Impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público.
- k) Impuesto de transporte de oleoductos y gasoductos.
- l) Participación en Plusvalía

TASAS, DERECHOS Y RECARGOS

- a. Sobretasa Ambiental con destino a la C.V.C.
- b. Sobretasa para financiar la actividad Bomberil.
- c. Sobretasa a la Gasolina Motor.
- d. Estampilla Pro-cultura.
- e. Derechos, Permisos y Multas
- f. Estampilla Pro-Dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad.
- g. Comparendo Ambiental.
- h. Tasa contributiva o aporte efectuado por las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios en desarrollo de la ley 505 de 1999, art. 11.
- i. Sanciones por infracciones urbanísticas.

CONTRIBUCIONES.

- a) Contribución de Valcrización.
- b) Contribución sobre contratos de obra pública

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio de Yumbo y a cargo de los sujetos pasivos responsables de los tributos Municipales al realizarse el presupuesto previo en la Ley como hecho generador del tributo, y tiene por objetivo el pago del mismo.

ARTÍCULO 18.- REGLAMENTACIÓN VIGENTE. Los Acuerdos, decretos, resoluciones y demás normas de los tributos del Municipio de Yumbo, no reglamentadas por este Estatuto que se refieran a sus aspectos sustanciales, se mantienen vigentes y se continuarán aplicando siempre y cuando no sean contrarias a esta codificación.

ARTÍCULO 19.- RÉGIMEN APLICABLE A OTROS IMPUESTOS. Los nuevos tributos que se establezcan y aquellos no comprendidos en la presente compilación se regirán por las normas sustanciales que los regulen, pero en los aspectos procedimentales se someterán a lo establecido en este Acuerdo y a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 20°. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, declarantes y demás sujetos o entidades sujetas a cumplir obligaciones sustanciales y

5

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente
Humberto Vásquez, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 24

27 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

formales se identificarán mediante el número de identificación tributaria municipal en el registro único de identificación tributaria municipal. La administración de impuestos determinará el mecanismo más idóneo de identificación (cédula, NIT, código alfanumérico u otro).

Parágrafo 1º: La administración de impuestos creará un formulario oficial de Registro Único de Identificación Tributaria, a través de medios electrónicos, magnéticos o físicos.

Parágrafo 2º: La inscripción, actualización, suspensión y cancelación en el Registro Único de Identificación Tributaria será realizada en el formato que establezca la administración de impuestos de Yumbo y será de obligatorio cumplimiento para los contribuyentes, agentes retenedores, sustitutos, responsables y demás sujetos y entes obligados.

Parágrafo 3º: La información que suministren los obligados a la Administración de Impuestos de Yumbo, a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único de Identificación Tributaria, deberá ser exacta y veraz. En caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

ARTÍCULO 21º. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO «UVT». El Municipio de Yumbo adopta la Unidad de Valor Tributario «UVT» contenida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que la modifiquen y complementen. El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

TITULO II PARTE SUSTANTIVA IMPUESTO MUNICIPALES PRINCIPALES CAPITULO PRIMERO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 22º. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990, modificada por la ley 1450 de 2011 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes.

1. El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
2. El Impuesto de Parques y Arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
3. El Impuesto de Estratificación Socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.
4. La Sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

Artículo 23.- DEFINICIONES.

PREDIO. Es un inmueble no separado por otro predio público o privado, con o sin construcciones y/o edificaciones, perteneciente a personas naturales o jurídicas. El predio mantiene su unidad aunque esté atravesado por corrientes de agua pública.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente
Humberto Vásquez, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

6

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



ACUERDO No. 024

27 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

Se incluyen en esta definición los baldíos, los ejidos, los vacantes, los resguardos indígenas, las reservas naturales, las tierras de las comunidades negras, la propiedad horizontal, los condominios (unidades inmobiliarias cerradas), las multipropiedades, las parcelaciones, los parques cementerios, los bienes de uso público y todos aquellos otros que se encuentran individualizados con una matrícula inmobiliaria, así como las mejoras por edificaciones en terreno ajeno.

PREDIO RURAL. Es el predio ubicado fuera de los perímetros urbanos: cabecera, corregimientos y otros núcleos aprobados por el Plan de Ordenamiento Territorial.

PREDIO URBANO. Es predio que está el ubicado dentro del perímetro urbano.

PREDIOS BALDÍOS. Son terrenos rurales que no han salido del patrimonio de la Nación, no han tenido un dueño particular y el Estado se los reserva. Se incluyen aquellos predios que, habiendo sido adjudicados, vuelven al dominio del Estado.

PREDIOS EJIDOS. Son aquellos terrenos urbanos que hacen parte del patrimonio de una entidad territorial, que se caracterizan por ser imprescriptibles, y pueden enajenarse y explotarse en favor del mismo ente municipal o de la comunidad.

PREDIOS VACANTES. Son bienes inmuebles que se encuentran dentro de territorio respectivo a cargo de la Nación, sin dueño aparente o conocido.

NÚMERO PREDIAL NACIONAL. A cada predio se le asignará un código numérico que permita localizarlo inequívocamente en los respectivos documentos catastrales, según el modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

DESTINACIÓN ECONÓMICA DE LOS PREDIOS. Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto-terreno, construcciones o edificaciones-, en el momento de la identificación predial de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle.

PREDIO HABITACIONAL: Predios destinados a vivienda. Se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligado a este destino.

Si existe en el mismo una actividad distinta, el predio tributará con la utilización que tenga, ya sea comercial, de servicio o industrial.

PREDIO INDUSTRIAL: Predios en los cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas, almacenamiento de estas, de productos en proceso y/o productos terminados, aquellos donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales.

PREDIO COMERCIAL: Predios destinados a la venta, intercambio, distribución y comercialización de bienes y servicios.

PREDIO AGROPECUARIO: Predios con destinación agrícola, pecuaria, ganadera y/o similares.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente
Humberto Vásquez, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos.

7

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Telefonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 305.009.462-0



ACUERDO No. 24

27 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

PREDIO MINERO: Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.

PREDIO CULTURAL: Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas e intelectuales.

PREDIO RECREACIONAL: Predios dedicados al desarrollo o a la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento.

PREDIO SALUBRIDAD: Predios destinados a clínicas, hospitales y puestos de salud.

PREDIOS INSTITUCIONALES: Predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado y que no están incluidos en los literales de este artículo.

PREDIO EDUCATIVO: Predios destinados al desarrollo de actividades académicas.

PREDIO RELIGIOSO: Predios destinados a la práctica de culto religioso.

PREDIO AGRÍCOLA: Predios destinados a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales.

PREDIO PECUARIO: Predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales.

PREDIO AGROINDUSTRIAL: Predios destinados a la actividad que implica cultivo y transformación en los sectores agrícola, pecuario y forestal.

PREDIO FORESTAL: Predios destinados a la explotación de especies maderables y no maderables.

PREDIO DE USO PÚBLICO: Predios de uso público son aquellos inmuebles que, siendo de dominio de la Nación, una entidad territorial o de particulares, están destinados al uso de los habitantes. Para efectos catastrales se incluyen las calles, vías, plazas, parques públicos, zonas verdes, zonas duras, playas, entre otros.

PREDIO DE SERVICIOS ESPECIALES: Predios que generan alto impacto ambiental y/o Social. Entre otros, están: Centro de Almacenamiento de Combustibles, Cementerios, Embalses, Rellenos Sanitarios, Lagunas de Oxidación, Mataderos, Frigoríficos y Cárceles.

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS. Predios que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo.

PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS. Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo. Son lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados y en urbanizados no edificados.

LOTES URBANIZABLES Y NO URBANIZABLES. Son Predios con las siguientes características:

LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO. Predios no construidos que estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados. Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente
Humberto Vásquez, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

8

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co contacto@concejoyumbo.gov.co





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



ACUERDO No. 024

11/11/16

27 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO O EDIFICADO. Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo. Se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

LOTE NO URBANIZABLE: predios que de conformidad con la reglamentación no se permite su desarrollo urbanístico, tales como los ubicados en áreas determinadas como zonas verdes, separadores viales, zonas recreacionales o áreas que hacen parte del sistema ambiental principal y los clasificados como riesgo no mitigable.

AVALÚO CATASTRAL. Consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadísticos del mercado inmobiliario efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas.

Las autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y para terrenos.

Conforme al artículo 11 de la Ley 14 de 1983, en ningún caso los inmuebles por destinación constituirán base para la determinación del avalúo catastral.

PARÁGRAFO 1º: Facúltase al señor Alcalde Municipal, para que clarifique a través de Resolución firmada por el Jefe del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos que se establezcan u operen para ello, los lotes en proceso de construcción, los lotes urbanizables no urbanizados, los lotes urbanizados no construidos ni edificados y los lotes no urbanizables, bajo los parámetros establecidos por el POT vigente para el municipio de Yumbo.

Además, se sirva enviar copia de los actos administrativos, al Concejo Municipal, a más tardar dentro de los 5 primeros días a la expedición de estos.

PARÁGRAFO 2º: Avalúos en la conservación. Los avalúos provenientes de cambios originados por conservación serán los que determine el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 070 del 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la norma que lo modifique.

El valor de las transacciones inmobiliarias se adoptará como avalúo catastral cuando sea solicitada por el propietario con fundamento en el Artículo 9 de la Ley 14 de 1983 y la cuantía sea superior al avalúo catastral inscrito y vigente.

PARÁGRAFO 3º: Reajuste de los avalúos en los intervalos entre la formación y actualización de la formación. En el intervalo entre los actos de formación y actualización del catastro, elaborada de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Ley 14 de 1983, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente
Humberto Vásquez, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos 669 37 42 - 669 93 39 Telefax 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



ACUERDO No. 024

27 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

reajustará los avalúos para vigencias anuales de conformidad con lo que determine el Gobierno Nacional antes del 31 de Octubre de cada año.

ARTÍCULO 24.- HECHO GENERADOR. Es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Yumbo y se genera por la existencia del predio, independientemente de quién sea su propietario o poseedor.

No se genera este impuesto por los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO 25.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Yumbo, es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de recaudo, administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, devolución, cobro y el régimen sancionatorio incluida su imposición.

ARTÍCULO 26.-SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora y / o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Yumbo; también lo son los administradores de patrimonios autónomos por los bienes inmuebles que de él hagan parte, los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión, las concesiones correspondientes de áreas comunes.

A su vez, también lo son las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos quienes ejerzan la posesión del bien.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario y el poseedor del predio.

Frente al pago del impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto en su calidad de sujetos pasivos.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

PARAGRAFO 1°. En virtud a lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley 1430 de 2010, el Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio, independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea y a cualquier título que lo haya adquirido.

PARÁGRAFO 2°: Cualquier acuerdo entre particulares referente al sujeto o entidad encargada del pago del impuesto predial unificado del inmueble no es oponible a la Administración de Impuestos de Yumbo. La obligación de pagar el impuesto predial unificado recae en el vendedor y no puede ser transferida y/o atribuida al comprador.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente
Humberto Vásquez, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

10

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

N.º 805.009.462-0



ACUERDO No. 024

(27 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

ARTÍCULO 27.- BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar o facturar el impuesto predial unificado será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto, fijada por el Instituto Agustín Codazzi.

PARÁGRAFO 1º: El impuesto predial y la sobretasa ambiental se cobrarán sobre la totalidad del avalúo catastral.

PARÁGRAFO 2º: De conformidad con los artículos 9º de la Ley 785 de 2002 y 218 de la Ley 1708 de 2014, los impuestos de los bienes que se encuentran bajo administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes y/o la autoridad que haga sus veces no causarán intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio. Durante ese lapso de tiempo se suspenderá el término para iniciar o continuar los procesos de jurisdicción coactiva. Cuando se declare la extinción de dominio y enajenados los bienes, se pagará el valor pendiente de pagar a título de impuestos con cargo al producto de la venta. El Estado no asumirá el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien.

PARAGRAFO 4º. El contribuyente podrá solicitar revisión ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) del avalúo catastral de la formación, actualización, o conservación del inmueble y para ello tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución 2555 de 1988 y demás normas que la modifiquen o complementan. Si presenta solicitud de revisión, deberá pagar dentro de los plazos señalados con base en el avalúo catastral vigente y una vez dada la decisión de revisión, si se modifica el avalúo catastral se corregirá la liquidación y/o factura.

PARAGRAFO 5º. Los contribuyentes podrán, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la decisión de revisión, solicitar corrección de la liquidación y/o factura y devolución del mayor valor pagado.

ARTÍCULO 28.- REAJUSTE ANUAL DE LOS AVALÚOS CATASTRALES DE CONSERVACIÓN. El avalúo catastral se reajustará anualmente en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional, el cual no podrá ser superior a la meta de la inflación para el año en que se defina el incremento, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 6 en la Ley 242 de 1995 y normas concordantes.

ARTÍCULO 29.- VIGENCIA DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Los avalúos catastrales determinados en los procesos formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de los catastros. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

Las autoridades catastrales ordenarán por resolución la vigencia de los avalúos resultantes de los procesos de formación y de actualización de la formación y de los cambios individuales debidamente ajustados que sobrevengan en la conservación catastral.

ARTÍCULO 30.- IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

11

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente
Humberto Vásquez, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 024

27 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

ARTÍCULO 31.-LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 44 de 1990, a partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para: (1) Los predios que se incorporen por primera vez al catastro; (2) Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados; (3) Los lotes que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la edificación o construcción realizada sobre ellos; (4) Aquellos que tengan cambios en los elementos económicos y físicos identificados en los procesos de actualización de catastro (Ley 1450 de 2011, artículo 23)

ARTÍCULO 32.-CAUSACIÓN Y PERIODO GRAVABLE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial Unificado se causa el 1º de Enero del respectivo año gravable. El período gravable está comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 33.-LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial se liquidará en cuatro (4) cuotas trimestrales de igual valor, con vencimiento cada una de ellas el último día hábil del trimestre respectivo

ARTÍCULO 34.- FACTURACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El valor del Impuesto Predial Unificado se cobrará a los sujetos pasivos mencionados en el presente Acuerdo, a quien ostente la calidad de poseedor o propietario del inmueble, a través del sistema de facturación-liquidación oficial. Dentro del año gravable correspondiente se realizará la labor de facturación durante los cuatro (4) trimestres.

ARTÍCULO 35.- FECHAS Y LUGARES DE PAGO. El pago se hará en las fechas y lugares señalados por la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 36.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO. El Tesorero General Municipal, expedirá los certificados de paz y salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado, siempre y cuando se verifique el pago total del impuesto, que comprende el periodo gravable en curso y los anteriores.

Cuando se trate de compraventa de acciones y derechos herenciales vinculados a un predio, el certificado de paz y salvo será el del respectivo predio en su unidad catastral.

ARTÍCULO 37.- TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL. Serán las tarifas del impuesto predial las siguientes:

1. PREDIO HABITACIONAL. (Avalúo en miles de pesos)

URBANO

DESDE	HASTA	TARIFA
0	20.000	4 X 1000

12

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente
Humberto Vásquez, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 024

27 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

20.001	50.000	6 X 1000
50.001	100.000	8 X 1000
100.001	En Adelante	10 X 1000

RURAL

DESDE	HASTA	TARIFA
0	20.000	4 X 1000
20.001	50.000	6 X 1000
50.001	100.000	8 X 1000
100.001	En Adelante	10 X 1000

2. PREDIO INDUSTRIAL (Avalúo en miles de pesos)

DESDE	HASTA	TARIFA
0	15.000	5 x Mil
15.001	20.000	7 x Mil
20.001	25.000	10 x Mil
25.001	50.000	11 x Mil
50.001	500.000	12 x Mil
500.001	En adelante	13 x Mil

3. PREDIO COMERCIAL (Avalúo en miles de pesos)

DESDE	HASTA	TARIFA
0	20.000	5 x Mil
20.001	35.000	6 x Mil
35.001	50.000	8 x Mil
50.001	100.000	9 x Mil
100.001	En adelante	12 x Mil

4. PREDIO AGROPECUARIO (Avalúo en miles de pesos)

DESDE	HASTA	TARIFA
0	20.000	4 x Mil
20.001	35.000	6 x Mil
35.001	50.000	8 x Mil

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
 Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente
 Humberto Vásquez, Concejal Ponente
 Archivado en el expediente de Acuerdos

13

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.468-0



ACUERDO No. 024

27 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

50.001	100.000	9 x Mil
100.001	En adelante	12 x Mil

5. PREDIO MINERO (Avalúo en miles de pesos)

DESDE	HASTA	TARIFA
0	20.000	5 x Mil
20.001	35.000	6 x Mil
35.001	50.000	8 x Mil
50.001	100.000	9 x Mil
100.001	En adelante	12 x Mil

6. PREDIO CULTURAL (Avalúo en miles de pesos)

DESDE	HASTA	TARIFA
0	20.000	5 x Mil
20.001	35.000	6 x Mil
35.001	50.000	8 x Mil
50.001	100.000	9 x Mil
100.001	En adelante	10 x Mil

7. PREDIO RECREACIONAL (Avalúo en miles de pesos)

DESDE	HASTA	TARIFA
0	20.000	5 x Mil
20.001	35.000	6 x Mil
35.001	50.000	7 x Mil
50.001	100.000	9 x Mil
100.001	En adelante	11 x Mil

8. PREDIO SALUBRIDAD (Avalúo en miles de pesos)

DESDE	HASTA	TARIFA
0	20.000	5 x Mil
20.001	35.000	6 x Mil
35.001	50.000	7 x Mil
50.001	100.000	9 x Mil

14

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
 Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente
 Humberto Vásquez, Concejal Ponente
 Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

SIG. 805.009.462-0



ACUERDO No. 024

27 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

100.001	En adelante	12 x Mil
---------	-------------	----------

9. PREDIOS INSTITUCIONALES (Avalúo en miles de pesos)

DESDE	HASTA	TARIFA
0	20.000	5 x Mil
20.001	35.000	6 x Mil
35.001	50.000	8 x Mil
50.001	100.000	9 x Mil
100.001	En adelante	12 x Mil

10. PREDIO EDUCATIVO (Avalúo en miles de pesos)

DESDE	HASTA	TARIFA
0	20.000	5 x Mil
20.001	35.000	6 x Mil
35.001	50.000	8 x Mil
50.001	100.000	10x Mil
100.001	En adelante	11 x Mil

11. PREDIO RELIGIOSO (Avalúo en miles de pesos)

DESDE	HASTA	TARIFA
0	10.000	5 x Mil
10.001	20.000	6 x Mil
20.001	35.000	8 x Mil
35.001	50.000	10 x Mil
50.001	100.000	11x Mil
100.001	En adelante	12 x Mil

12. PREDIO AGRÍCOLA (Avalúo en miles de pesos)

DESDE	HASTA	TARIFA
0	10.000	4 x Mil
10.001	20.000	6 x Mil
20.001	35.000	8 x Mil
35.001	50.000	10 x Mil

15

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
 Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Poriente
 Humberto Vásquez, Concejal Poriente
 Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



ACUERDO No. 024

27 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

50.001	100.000	11x Mil
100.001	En adelante	12 x Mil

13. PREDIO PECUARIO (Avalúo en miles de pesos)

DESDE	HASTA	TARIFA
0	10.000	4 x Mil
10.001	20.000	6 x Mil
20.001	35.000	8 x Mil
35.001	50.000	10 x Mil
50.001	100.000	11x Mil
100.001	En adelante	12 x Mil

14. PREDIO AGROINDUSTRIAL (Avalúo en miles de pesos)

DESDE	HASTA	TARIFA
0	10.000	5 x Mil
10.001	20.000	6 x Mil
20.001	35.000	8 x Mil
35.001	50.000	10 x Mil
50.001	En adelante	11x Mil

15. PREDIO FORESTAL (Avalúo en miles de pesos)

DESDE	HASTA	TARIFA
0	10.000	5 x Mil
10.001	20.000	6 x Mil
20.001	35.000	8 x Mil
35.001	50.000	10 x Mil
50.001	En adelante	11x Mil

16. PREDIO DE USO PUBLICO (Avalúo en miles de pesos)

DESDE	HASTA	TARIFA
0	10.000	5 x Mil
10.001	20.000	6 x Mil
20.001	35.000	8 x Mil

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
 Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente
 Humberto Vásquez, Concejal Ponente
 Archivado en el expediente de Acuerdos

16

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



AGUERDO No. 024

27 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

35.001	50.000	10 x Mil
50.001	100.000	11x Mil
100.001	En adelante	12 x Mil

17. PREDIO SERVICIOS ESPECIALES (Avalúo en miles de pesos)

DESDE	HASTA	TARIFA
0	10.000	5 x Mil
10.001	20.000	6 x Mil
20.001	35.000	8 x Mil
35.001	50.000	10 x Mil
50.001	100.000	11x Mil
100.001	En adelante	12 x Mil

18. LOTES URBANIZABLES Y NO URBANIZABLES.

CLASIFICACION DE LOTE	TARIFA
Lote urbanizable no urbanizado.....	16 x Mil
Lote Urbanizado no construido o edificado...	16 x Mil
Lote Rural Zona industrial.....	16 x MIL
Lote no urbanizable.....	6 x Mil

A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro. (Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011).

ARTÍCULO 38. INMUEBLES EXENTOS Y EXONERADOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.
Se encuentra exentos y exonerados del Impuesto Predial Unificado los inmuebles como se detallan a continuación:

INMUEBLES EXENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL.

Las exenciones del Impuesto Predial de los inmuebles que se detallan a continuación obedecen a disposiciones contenidas en la Ley.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente
Humberto Vásquez, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

17

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



ACUERDO No. 024

27 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

1. Los inmuebles propiedad del Municipio no pueden ser gravados con impuestos directos nacionales, departamentales o municipales, a menos que se encuentren en posesión o usufructo de particulares. (Artículo 170 Decreto Ley 1333 de 1986)
3. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público y obra de infraestructura, a excepción de: a) Las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora que se haga sobre tales bienes cuando estén en manos de particulares; b) las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. (Artículo 54 de la Ley 1430 de 2012, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012).
4. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto predial en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
5. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
6. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanias, casas episcopales y cúrales, cementerios y seminarios conciliares a nombre de la iglesia, así como los de propiedad de otras iglesias distintas a la Católica que estén reconocidos por el Estado Colombiano y dedicados exclusivamente al culto.

Cuando en estos inmuebles se realicen actividades diferentes a las aquí contempladas, serán sujetos del impuesto predial en relación con la parte destinada a un uso diferente.

Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.

7. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales. (Artículo 137 de la ley 488 de 1998).

INMUEBLES EXONERADOS DEL IMPUESTO PREDIAL

La exoneración del impuesto predial de los inmuebles que se detallan a continuación es potestad del Concejo Municipal.

Se reconocerá la exoneración en el pago del Impuesto Predial Unificado, hasta por el término de diez (10) años, a los siguientes inmuebles:

1. Los inmuebles destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento de los cuerpos de bomberos (Artículo 30 de la Ley 1575 de 2012), en cuyos predios no se desarrolle ninguna actividad comercial, industrial o de servicios distinta a aquellas directamente relacionadas con la naturaleza de la entidad.

18

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
 Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente
 Humberto Vásquez, Concejal Ponente
 Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 024

27 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

2. Los inmuebles propiedad de la Defensa Civil, Cruz Roja, en cuyos predios no se desarrolle ninguna actividad comercial, industrial o de servicios distinta a aquellas directamente relacionadas con la naturaleza de la entidad.
3. Los Predios de propiedad de las universidades públicas establecidas en el Municipio de Yumbo.
4. Los predios de propiedad de las Juntas de Acción Comunal debidamente reconocidas por la autoridad competente y que se utilicen exclusivamente en los fines propios de este tipo de entidades.
5. Los inmuebles de propiedad de las entidades culturales sin ánimo de lucro y dedicadas exclusivamente a actividades propias de la cultura y que además, reciban el aval o reconocimiento de la Secretaría de Educación.
6. Los inmuebles de propiedad de comunidades religiosas destinados a ancianatos y albergues para niños, que se presten sin costo alguno para los beneficiarios. Gozarán de este beneficio previa verificación y aprobación de la administración municipal.
7. Los inmuebles de propiedad del Municipio y del Departamento y de las entidades descentralizadas Municipales y Departamentales que se entreguen mediante comodato a entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea la protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos; lo anterior, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios.
8. Los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes; formación laboral a mujeres cabeza de familia; atención temporal a enfermos convalecientes; rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos; lo anterior, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios.
9. Los inmuebles propiedad de entidades sindicales de trabajadores y de las asociaciones gremiales de pensionados, destinados única y exclusivamente a la actividad sindical o gremial.
10. Los inmuebles de propiedad de entidades de carácter público descentralizados del orden municipal que se encuentren destinados a la prestación del servicio de salud, educación, cultura o deporte.
11. Los inmuebles de propiedad de los entes de control Personería, Contraloría y Concejo municipal.
12. Los inmuebles de propiedad del Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo "IMVIYUMBO".

19

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
 Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente
 Humberto Vásquez, Concejal Ponente
 Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



ACUERDO No. 024

27 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

PARÁGRAFO 1º. Los inmuebles de propiedad de la iglesia, del Cuerpo de Bomberos, de la Defensa Civil, de la Cruz Roja, de las entidades culturales sin ánimo de lucro, de las comunidades religiosas, de los inmuebles de propiedad del Municipio y del Departamento y de las entidades descentralizadas Municipales y Departamentales que se entreguen mediante comodato a entidades sin ánimo de lucro, de las entidades sin ánimo de lucro así como de las entidades sindicales de trabajadores y de las asociaciones gremiales de pensionados, y otras, de las que hace referencia el presente artículo, gozarán del beneficio estipulado previa verificación de la destinación del inmueble, que reposará en acta de visita ocular o de inspección, con registro fotográfico si es del caso, realizada por funcionarios públicos del área de Rentas, debidamente comisionado para ello, la que será firmada por este y por el Representante Legal de la entidad beneficiaria.

PARÁGRAFO 2º. La propiedad, comodato o tenencia de los predios se demostrará a través del Certificado de Tradición del inmueble objeto del beneficio expedido por la autoridad competente con un término no superior a un (1) mes.

El cambio de destinación, uso o propiedad del respectivo predio o inmueble dará por terminado el beneficio.

PARÁGRAFO 3º. Los predios sobre los que opere la exención o exclusión del impuesto predial unificado en lo determinado por la ley, están obligados al pago de la sobretasa ambiental y no pagarán la sobretasa bomberil. Los predios sobre los que opere la exoneración del impuesto predial unificado, en los términos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal, están obligados al pago de las sobretasas ambiental y bomberil.

PARÁGRAFO 4º. Los beneficios otorgados en el presente artículo se perfeccionarán mediante Resolución que conceda el beneficio, debidamente sustanciada por el Secretario (a) de Hacienda Municipal y para firma del señor Alcalde; para el caso de las exenciones no se requiere solicitud escrita del beneficiario, bastará la presentación del Certificado aludido en el parágrafo 2º, y el paz y salvo municipal.

PARÁGRAFO 5º. La Institución Educativa Pública Universitaria, a quien se le concede la precitada exoneración creará un programa de subsidios de matrícula, para estudiantes de estratos 1,2 y 3 del Municipio de Yumbo.

Para la escogencia de los estudiantes que serán beneficiados con el subsidio antes señalado, la Universidad exenta conformará un Comité impar, quien tomará decisiones por mayoría y del cual será parte con voz y voto el Alcalde Municipal o su delegado, el Secretario de Hacienda o su delegado, el Secretario de Educación Municipal o su delegado y dos (2) representantes de la universidad. Dicho comité se encargará de definir su propio reglamento y de acuerdo a la necesidad establecer porcentajes para asignar los subsidios de matrícula.

La Universidad Pública beneficiada con esta exoneración presentará anualmente informe escrito ante el Honorable Concejo Municipal de Yumbo, en el cual expondrá la ejecución de dicho programa.

PARÁGRAFO 6º. El incumplimiento de por los menos una de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo y demás normas concordantes, serán motivo de cancelación del beneficio de la exoneración del Impuesto Predial en forma inmediata, actuación que deberá ser motivada por el

20

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente
Humberto Vásquez, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co





Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 024

27 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"

Secretario de Hacienda Municipal y para la firma del señor Alcalde. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación en debida forma del acto original.

PARÁGRAFO 7º. Quien considere tener derecho a las exoneraciones antes escritas, deberá solicitar por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal anexando la siguiente documentación, la que una vez sea otorgado el beneficio y por el término de este, deberá remitirse dentro del primer mes de cada periodo gravable so pena de pérdida del mismo:

- A. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del propietario del predio o del Representante Legal si es una sociedad.
- B. Certificado de Existencia de Representación Legal con máximo dos (2) meses de expedición.
- C. Certificado de Tradición del inmueble actualizado con máximo un (1) mes de expedición de la oficina de registro.
- D. Paz y Salvo por concepto de Impuestos Municipales así como de las sobretasas a que se esté obligado; o certificado de no estar en mora por acuerdos de pago.
- E. Demás requisitos que estime convenientes el Jefe de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal y que guarden relación con lo contenido en el presente artículo y el beneficio a otorgar.

PARÁGRAFO 8º. Las exoneraciones otorgadas con anterioridad a lo establecido en el presente Acuerdo continuarán vigentes hasta el término de su duración.

ARTÍCULO 39.- EXONERACIONES ESPECIALES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Estará exonerada por el término de diez (10) años el valor de la parte de alícuota del impuesto predial unificado del área cedida a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado en la jurisdicción del Municipio de Yumbo como se detalla a continuación:

- Las zonas boscosas naturales o a reforestar por generalmente natural o artificial en especies nativas, de los predios de influencia de los nacimientos de agua que surten los acueductos rurales y urbanos del Municipio de Yumbo.
- Todos los bosques y la vegetación natural, que se encuentre sobre la cota de mil quinientos (1500) metros sobre el nivel del mar.

PARÁGRAFO 1º. La exoneración del Impuesto Predial Unificado de que trata el presente artículo se perfeccionará mediante Acto Administrativo, el periodo de exoneración en ningún caso excederá el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de emisión de dicho Acto.

PARÁGRAFO 2º. La destinación de los predios objeto de exoneración de que trata este artículo debe ser exclusiva y no podrá cambiarse por el término que sea otorgada la exoneración y cinco (5) años más contados a partir de la fecha de emisión del Acto que otorga el beneficio, y obligará al propietario o poseedor al reintegro de las sumas exentas por concepto de Impuesto Predial Unificado desde el momento en que se haya otorgado el beneficio.

Elaboró: Laura García Martín, Secretaria

Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente

Humberto Vásquez, Concejal Ponente

Archivado en el expediente de Acuerdos

21

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co

